

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA

**PROCESO:** FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA

Versión: 3.0

Fecha: 27/02/2018

Código: **FPN-F-01** 

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí: "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la enajenación directa de viviendas de interés social de propiedad de los extintos ICT-INURBE".

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

#### 1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

El Decreto Ley 200 de 1939 creó el Instituto de Crédito Territorial (ICT), como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda popular en todo el país.

A través de Ley 3ª de 1991 el Instituto de Crédito Territorial -ICT- cambio su denominación por Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE.

Mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se autorizó al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial – UAE con el objeto de adelantar las funciones a cargo del INURBE, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3ª de 1991.

La mencionada Unidad fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996 y posteriormente disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002 que en su artículo 4º dispuso:

"Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 554 de 2003 ordenó la liquidación y supresión del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, y mediante el artículo 10 estableció:

"Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser trasferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002".

A su vez, el artículo 11 del mencionado decreto, señala que una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, responsabilidades que debe asumir la entidad por la finalización del Contrato de Fiducia Mercantil número 763 de 2007 con el consorcio PAR INURBE en Liquidación.

En ese sentido, teniendo en cuenta las actividades derivadas de la transferencia de obligaciones, le corresponde al Ministerio atender la gestión en materia de saneamiento predial de todas las actuaciones administrativas iniciadas por los extintos ICT, UAE liquidadora de los asuntos del ICT e INURBE, en especial, la enajenación directa de viviendas de interés social ocupadas ilegalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1001 de 2005, que establece:

"Artículo 3°. Cuando la ocupación ilegal recaiga sobre una vivienda de interés social cuya propiedad se encuentre radicada en cabeza de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe, en Liquidación, se procederá a su enajenación directa, en primer lugar al ocupante sin sujeción a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. El ofrecimiento de venta se hará al ocupante por el valor del avalúo comercial del inmueble, descontado sobre el mismo, el equivalente a un subsidio familiar de vivienda hasta por un monto de veintiún (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El saldo se cancelará conforme al literal a) del artículo 1° de esta ley.

En el evento que el ocupante no se allane a la adquisición del inmueble, se procederá a solicitar su restitución conforme a la ley o a su enajenación a los terceros que demuestren su interés sobre el inmueble, en las condiciones físicas y jurídicas que se encuentre.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 901 de 2004, para efecto de pagos de derechos registrales que se causen para la inscripción de las resoluciones de transferencias de inmuebles efectuados en desarrollo de la presente ley, cualquiera que sea su naturaleza, estos se liquidarán sobre la base de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De otra parte, de acuerdo con la información que reposa en el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda y el numeral 5° del Acta de entrega final "Por medio de la cual el Patrimonio Autónomo de Remanentes – Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN – FIDUPREVISORA SA.- FIDUAGRARIA S.A. hace entrega al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de las gestiones adelantadas en virtud de la aplicación del artículo 3° de la Ley 1001 de 2005" de fecha 1 de febrero de 2014, existen mil trescientas tres (1303) viviendas que se encuentran en las condiciones fácticas señaladas en el artículo 3° de la Ley 1001 de 2005, aclarando que dicha cifra puede variar una vez se verifique la existencia de más inmuebles que cumplan con las condiciones objeto de la reglamentación propuesta.

Las mil trescientas tres (1303) viviendas se encuentran ubicadas en los siguientes departamentos:

TABLA 1

DEPARTAMENTO	NUMERO DE INMUEBLES
ANTIOQUIA	10
ATLANTICO	510
BOGOTA D. C.	3
BOLIVAR	1
BOYACA	2
CALDAS	24
CAQUETA	2
CESAR	124
CHOCO	3
CORDOBA	75
CUNDINAMARCA	2
GUAJIRA	12
MAGDALENA	425
NORTE SANTANDER	28
RISARALDA	4
SANTANDER	78
TOTAL	1303

Fuente. Información validada por el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, teniendo en cuenta la base de datos de la entrega final del Patrimonio Autónomo de Remanentes – Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN – FIDUPREVISORA SA.- FIDUAGRARIA S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar un capitulo al Decreto 1077 de 2015 estableciendo las condiciones y requisitos para llevar a cabo la enajenación directa de las viviendas de interés social con el fin de garantizar el acceso a la propiedad a los ocupantes, precisando:

La forma de identificar las viviendas, con el fin de establecer si pueden ser objeto de la aplicación del artículo 3 de la Ley 1001 de 2005, validando que:

- a) La vivienda se ubique dentro del perímetro urbano.
- b) La vivienda no se encuentra en: i) zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas; ii) áreas no aptas para la localización de vivienda; iii) zonas de alto riesgo no mitigable; iv) zonas de protección de los

recursos naturales v) Zonas insalubres conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen o complementen y demás que disponga el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen adicionen o complementen.

- c) El destino del inmueble sea residencial o habitacional.
- d) La vivienda cuente con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

El valor de venta del inmueble que comprende el valor de avalúo comercial que deberá ser practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o a las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la avalúo, del cual se descontará el valor equivalente de un Subsidio Familiar de Vivienda que será de hasta 21 SMLMV. Para el efecto, se aplicará la siguiente fórmula para determinar el equivalente del subsidio a otorgar:

$$ES = \frac{VV * VMS}{TV}$$

Donde:

ES: Equivalente del subsidio familiar de vivienda a otorgar en aplicación del artículo 3º de la Ley 1001 de 2005, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

VV: Valor de la vivienda determinado en el avalúo comercial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

VMS: Valor máximo del subsidio familiar de vivienda a otorgar en aplicación del artículo 3° de la Ley 1001 de 2005, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

TV: Tope de la vivienda de interés social determinado en el Plan Nacional de Desarrollo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al subsidio familiar de vivienda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, y por último,

La restitución de la vivienda y del equivalente al subsidio familiar de vivienda otorgado cuando el ocupante incumpla lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Por otra parte, es pertinente aclarar que la presente reglamentación prevé que el saldo del valor del inmueble a reconocer debe ser cubierto en su totalidad por el ocupante ilegal sin atender la facultad dada exclusivamente a los extintos ICT-INURBE en el literal a) del artículo 1° de la Ley 1001 de 2005, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 1°. Facúltase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para reliquidar los créditos insolutos de los adjudicatarios del desaparecido Instituto de Crédito Territorial, ICT, de la siquiente manera:

a) El saldo de capital insoluto de la obligación se liquidará a una tasa de 12 puntos porcentuales anuales, con corte a la fecha de presentación del proyecto de ley;"

En razón a que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asumió las obligaciones del INURBE pero no puede cumplir funciones de entidad financiera para este efecto y teniendo en cuenta que adicionalmente esta reliquidación aplica únicamente a adjudicatarios del desaparecido ICT no es dable asignar tal calidad de adjudicatarios a los ocupantes ilegales, quienes serán los destinatarios de la reglamentación propuesta.

Por último, todas las actuaciones derivadas de la aplicación del decreto serán comunicadas a terceros afectados o interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

## 2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

## 2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

La reglamentación propuesta es oportuna teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con una norma que establezca cuales son los requisitos que deben cumplir los ocupantes, ni las características de las viviendas enajenables, que garantice la operatividad del artículo 3° de la Ley 1001 de 2005.

## 2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

## A) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda

establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución prevé que corresponde al Presidente de la República, entre otras funciones, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

#### B) FUNDAMENTO LEGAL:

El artículo 3º de la Ley 1001 de 2005; "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones" que dispone:

"Artículo 3°. Cuando la ocupación ilegal recaiga sobre una vivienda de interés social cuya propiedad se encuentre radicada en cabeza de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe, en Liquidación, se procederá a su enajenación directa, en primer lugar al ocupante sin sujeción a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. El ofrecimiento de venta se hará al ocupante por el valor del avalúo comercial del inmueble, descontado sobre el mismo, el equivalente a un subsidio familiar de vivienda hasta por un monto de veintiún (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El saldo se cancelará conforme al literal a) del artículo 1° de esta ley.

En el evento que el ocupante no se allane a la adquisición del inmueble, se procederá a solicitar su restitución conforme a la ley o a su enajenación a los terceros que demuestren su interés sobre el inmueble, en las condiciones físicas y jurídicas que se encuentre.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 901 de 2004, para efecto de pagos de derechos registrales que se causen para la inscripción de las resoluciones de transferencias de inmuebles efectuados en desarrollo de la presente ley, cualquiera que sea su naturaleza, estos se liquidarán sobre la base de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

El artículo 10 ibídem, que dispone:

"Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991."

El proyecto de decreto se concibe con sujeción a las facultades reglamentarias a cargo del Presidente de la República previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1001 de 2005, así como, respetando los principios que para la función administrativa se encuentran previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Por último, es importante indicar que la potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

## 2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no generan el referido impacto económico.

## 2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no generan el referido impacto presupuestal y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal.

#### 2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

#### 3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

## 3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Nacional

#### 3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

- Ocupantes ilegales.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.

#### 4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

- 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
- 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
- 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga	N/A	No aplica	No aplica	No aplica
Modifica	N/A	No aplica	No aplica	No aplica
Adiciona	Х	Decreto 1077 de 2015	26/05/2015	Vigente
Sustituye	N/A	No aplica	No aplica	No aplica
Nuevo	N/A			

## 5. Participación Ciudadana

## 5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

Actores Internos, se socializó con la Oficina Asesora Jurídica en las reuniones sostenidas el 26 de abril de 2018 y el 14 de junio de 2018 y el correo electrónico de fecha 13/06/2018.

Actores Externos: El proyecto de decreto fue socializado con el Autoregulador Nacional de Avaluadores, lo cual se evidencia en los correos electrónicos de fecha: 23/03/2018, 14/04/2018 y 24/04/2018.

#### 5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

#### 5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

El numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece: "8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

El proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el XX de junio de 2018 hasta el XX de junio de 2018. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación. Término dentro del cual NO se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de decreto.

## 6. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.

Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo, por su contenido material, no requiere de coordinación en el trámite de su expedición con otras entidades Ministeriales o Departamentos Administrativos. En virtud a que se regula el marco de aplicación del artículo 3 de la Ley 1001 de 2005, norma que debe ser ejecutada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por ser a quien le

fueron transferidos los derechos y obligaciones de los extintos ICT, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, el INURBE o INURBE en Liquidación

#### 7. Abogacia de la Competencia Anexo 1.

Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.

Diligencie aquí:

Hace parte integral de la presente memoria justificativa el "Cuestionario - Incidencia sobre la libre competencia", en el cual se determinó que no hay lugar a remitir el proyecto normativo para revisión de la Superintendencia de Industria y

#### 8. Otros - Modificación de Trámites

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Diligencie aquí:

El presente proyecto normativo no crea o modifica trámites, por lo cual no requiere el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## 9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo

Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es el Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial.

Cordialmente,

#### SANDRA MARCELA MURCIA MORA **DIRECTORA**

#### Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.

Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.

"FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles. Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica

(Demás documentos que considere necesarios)

-	(= =::::::= =::::::::= = = =::::::::		
	Elaboró	Revisó	Fecha
ſ	SANDRA CAROLINA GALINDO ACOSTA	ANDRES FELIPE CHAVES GUTIERREZ	14/06/2018

# **ANEXO 1**Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
(Marque con una X)	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:

"Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la enajenación directa de viviendas de interés social de propiedad de los extintos ICT-INURBE".

## **CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1.</b> ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO	
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO	
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO	
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO	
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO	
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO	
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO	
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO	

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO	
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO	
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO	
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO	
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO	
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO	
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO	

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes		
relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación; NO		
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una		
empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de	NO	
ventas, costos)		

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.